



Convención sobre  
los  
Derechos del Niño

GENERAL

CRC/C/8/Add.12  
17 de marzo de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 1993

Adición

JAMAICA

[25 de enero de 1994]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 2	3
I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION . . . . .	3 - 12	4
II. DEFINICION DEL NIÑO . . . . .	13 - 33	6
III. PRINCIPIOS GENERALES . . . . .	34 - 36	10
IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES . . . . .	37 - 42	11
V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA . . . . .	43 - 53	13
VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR . . . . .	54 - 65	16
VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES . . . . .	66 - 76	19
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION . . . . .	77 - 95	22

Anexos\*

- I. Family environment and alternative care
- II. Public health (Immunization) regulations
- III. Organizational Chart, Ministry of Health (National)
- IV. Organizational Chart, Ministry of Health (Parish)
- V. Organizational Chart, Ministry of Education
- VI. Common entrance examination - Secondary high schools
- VII. Common entrance examination - Technical high schools

---

\* Se pueden consultar, en inglés, en los archivos del Centro de Derechos Humanos.

INTRODUCCION

1. Jamaica es la mayor isla de habla inglesa y la tercera en tamaño del mar Caribe. Con una superficie total de 4.411 millas cuadradas, para fines de 1989 la isla tenía una población estimada de 2.392.000 personas. Alrededor del 96% es de origen africano, con un pequeño porcentaje procedente de la India, China o Europa. En el cuadro 1 que figura a continuación, se hace un desglose de la población por sexo y edad. Se calcula que alrededor del 39% tiene menos de 18 años de edad.

Cuadro 1

Población estimada de Jamaica, 1989

Grupo de edad	Ambos sexos	Porcentaje	Mujeres	Razón por sexo
	Número (en miles)		Número (en miles)	(Hombres por centenar de mujeres)
0 a 4	265,84	11,1	131,41	102,3
5 a 9	267,87	11,2	133,03	101,4
10 a 14	273,75	11,4	133,10	105,7
15 a 29	753,51	31,5	378,55	99,1
30 a 64	641,85	27,3	329,79	97,7
Más de 65	179,31	7,5	95,22	88,3
Total	2 392,13	100,0	1 201,0	99,2

2. La estructura jurídica de Jamaica es muy parecida a la del Reino Unido, del que fue colonia hasta 1962 cuando obtuvo su independencia. Prevé un tribunal correccional, un tribunal supremo y un tribunal de apelación que conoce de la apelación de los fallos de los tribunales correccional y supremo. Existe también un tribunal de la familia, que combina un servicio social y un tribunal judicial, y se ocupa de los asuntos de la familia, salvo el divorcio. Las personas que recurren al tribunal de la familia también pueden tener el derecho de apelación.

I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION

Las medidas adoptadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención

3. El plan quinquenal de desarrollo para la infancia, de Jamaica, que fue elaborado en 1990 para los años 1990 a 1995, señala que:

"La contribución de la Convención sobre los Derechos del Niño al proceso legislativo en Jamaica es manifiesta, al igual que su contribución como directriz para enmarcar el desarrollo de los servicios para la infancia dentro del objetivo general del plan quinquenal de desarrollo. La Convención se utilizará como base de las políticas nacionales y sectoriales para la infancia y, por lo tanto, estará integrada a las estrategias de consulta, formulación y aplicación de las políticas nacionales y sectoriales y del plan de acción resultante."

4. Como ejemplo de los esfuerzos encaminados a alcanzar este objetivo cabe señalar lo siguiente:

- a) El Instituto de Planificación de Jamaica ha realizado talleres, en colaboración con seis organismos no gubernamentales, para dar a conocer a los organismos gubernamentales y no gubernamentales las disposiciones de la Convención. Los talleres se realizan tanto en Kingston, la ciudad capital, como en Montego Bay y en ellos se hicieron recomendaciones al Gobierno acerca de las medidas que se debían adoptar a fin de preparar a los servicios y a la sociedad en general para la aplicación de la Convención.
- b) Un comité integrado por representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que cuenta con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se ha encargado de celebrar una serie de talleres con todos los organismos encargados de los niños y, en definitiva, se propone utilizar sus aportes para elaborar un plan de acción destinado a alcanzar los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, considerados como una condición indispensable para la aplicación de la Convención.

5. Tal como lo sugiere el artículo 4 de la Convención, el UNICEF ha desempeñado un importante papel en apoyo de los esfuerzos del país para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención "dentro del marco de la cooperación internacional". Al respecto, cabe mencionar el programa nacional para los niños en circunstancias especialmente difíciles que ha sido ejecutado por medio del Ministerio de la Juventud y del Ministerio de Salud. Este programa hace una contribución directa a los esfuerzos nacionales para aplicar el artículo 25.

6. El UNICEF también ha respaldado la labor del Comité de Expertos para la Prevención del Maltrato de Niños, comité establecido por el Ministerio de la Juventud e integrado por voluntarios, cuyas atribuciones incluyen promover la reforma de la legislación relativa a los niños mediante la financiación de talleres destinados a formar al personal de los organismos que se ocupan de la infancia.

7. Pese a que el Gobierno de Jamaica ha reconocido plenamente su responsabilidad, en calidad de signatario de la Convención, de dar a conocer sus principios y disposiciones a los adultos y los niños por igual, el organismo más activo a este respecto ha sido la Coalición de Defensa de los Derechos del Niño, conjunto de organizaciones no gubernamentales que incluye el Consejo de Servicios Sociales Voluntarios (CVSS), Save the Children Fund (Reino Unido), Jamaica Foundation for Children (JFC), Canadian Save the Children Fund (CANSAVE), Jamaica Save the Children Fund (JAMSAVE), Jamaica Association of Social Workers (JASW) y el UNICEF.

8. La coalición fue formada en 1989 con los objetivos siguientes:

- a) hacer campaña para que el Gobierno de Jamaica refleje las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en todos sus planes, políticas y programas en la materia;
- b) contribuir al proceso de reforma jurídica que afecta los derechos del niño;
- c) educar al público en general acerca de los derechos de los niños;
- d) ayudar a las organizaciones de servicio social a comprender las disposiciones de la Convención y a preparar su aplicación.

9. Los organismos integrantes de la Coalición no han escatimado sus esfuerzos para educar al público acerca de la Convención, y "hacer campaña para que el Gobierno de Jamaica refleje las disposiciones de la Convención en todos sus planes, políticas y programas en la materia". Sus actividades han incluido la formación de grupos en toda la isla que tienen por misión ser un medio de educar al público sobre la Convención y fomentar los derechos del niño en Jamaica.

10. Sus metas son:

- a) Educación general: educar y sensibilizar a los sectores pertinentes de la comunidad de organizaciones no gubernamentales, el Gobierno de Jamaica y el público en lo que respecta a la Convención y otras cuestiones conexas.
- b) Reforma jurídica: ayudar a los legisladores a estudiar las leyes en vigencia con el fin de introducir modificaciones acordes con la Convención, así como servir de agente catalizador para poner en práctica los cambios necesarios al sistema.
- c) Aplicación de la Convención y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial: asegurar su aplicación eficiente y eficaz por las organizaciones no gubernamentales, los organismos oficiales y otros grupos y personas pertinentes.

11. En relación con las medidas que deben adoptarse de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se distribuyeron borradores de los capítulos del presente informe a los diversos ministerios, departamentos y organismos a los que se refieren y el informe final es una síntesis que incluye sus puntos de vista, en la medida en que ello fue posible. El informe final se pondrá ahora a la disposición del Servicio de Información de Jamaica para que distribuya un resumen de sus aspectos sobresalientes a todos los segmentos de la sociedad por los medios de comunicación impresos y electrónicos.

12. En lo que respecta a la aplicación general de la Convención, se ha tropezado con ciertas dificultades para integrar las disposiciones de la Convención a la aplicación diaria de las políticas gubernamentales. Esto se debe, en gran medida, a los cambios frecuentes de los dirigentes políticos y del personal administrativo de los ministerios y departamentos del Gobierno que guardan relación con la Convención. Se espera que esta situación mejore con el tiempo y la educación pública. Tal vez se necesite más que una mera educación pública. El Ministerio de la Juventud está estudiando una propuesta del Comité de Expertos para la Prevención del Maltrato de Niños sobre la revisión de la legislación pertinente a la luz de los artículos de la Convención. Esta propuesta, si se concreta, podría facilitar el proceso de integración.

## II. DEFINICION DEL NIÑO

13. Además de suministrar información sobre las diversas cuestiones planteadas, la presente sección contiene un esbozo de la legislación pertinente. (Se hace referencia al párrafo 7 de las "Orientaciones".) Puesto que las leyes son demasiado numerosas y voluminosas para incluirlas como anexos, se cita el texto de la legislación cuando es necesario para alcanzar el mayor grado de claridad.

14. La mayoría de edad en Jamaica se alcanza a los 18 años. Esa edad era de 21 hasta el 30 de abril de 1979, en que entró en vigencia la Ley de enmienda (mayoría de edad). El párrafo 1 del artículo 3 de dicha Ley dice así:

"A partir de la fecha indicada (30 de abril de 1979), las personas alcanzarán la mayoría de edad y tendrán plena capacidad al cumplir 18 años y no 21."

15. La misma Ley establece la edad mínima para recibir asesoramiento médico sin el consentimiento paterno. El párrafo 1 del artículo 8 dice:

"Cuando el menor haya alcanzado los 16 años de edad, su consentimiento respecto de cualquier tratamiento quirúrgico, médico o dental tendrá efecto como si fuera mayor de edad."

La Ley también dice que:

"En el presente artículo, el tratamiento quirúrgico, médico o dental incluye todo procedimiento realizado con fines de diagnóstico en relación con cualquier problema quirúrgico, médico o dental y todo procedimiento complementario de dicho tratamiento quirúrgico, médico o dental."

16. No hay ninguna disposición específica relativa a una edad mínima para el asesoramiento jurídico sin el consentimiento paterno, pero la práctica actual sugiere que ello dependerá de la madurez del menor y del asunto para el que se necesite el asesoramiento.

17. El artículo 20 de la Ley de educación dice que mediante una orden, el Ministro (encargado de la educación) declarará,

- a) como zona de enseñanza obligatoria cualquier zona comprendida dentro de un radio de tres millas de una escuela determinada en dicha orden, y
- b) la edad escolar obligatoria respecto en dicha zona de enseñanza obligatoria.

La edad mínima para abandonar la escuela establecida por el Ministro en virtud de esta legislación es de 14 años.

18. En este punto es necesario mencionar, en forma general, la Ley de menores, porque sus disposiciones incluyen una parte de la información solicitada en la presente sección y, en algunos casos, afectan a las disposiciones de otras leyes para la protección de la infancia y los jóvenes.

19. La Ley de menores define a un "menor" como una persona de menos de 17 años de edad y subdivide este grupo en "niños", es decir, una persona de menos de 14 años de edad, y "jóvenes", es decir, una persona que ha llegado a los 14 años de edad pero tiene menos de 17. Esta Ley fija la edad mínima para la responsabilidad penal así como para el trabajo de los niños, el testimonio ante un tribunal y el consumo de alcohol por los niños.

20. La edad legal a la que un niño puede aceptar un empleo a tiempo parcial o completo no está definida claramente. El párrafo 1 del artículo 71 de la Ley de menores dispone que no se podrá emplear a ningún niño menor de 12 años de edad. El párrafo 2 del artículo 71 de la misma Ley dice:

"Ningún menor será empleado:

- a) Si tiene menos de 15 años de edad, en una empresa industrial, o en cualquier barco distinto de un barco en el que estén empleados únicamente los miembros de su familia, o
- b) Si es menor de 16 años de edad, en trabajo nocturno."

El artículo 75 dice que "nadie empleará, mediante remuneración o de otra forma, a ningún varón o niña de menos de 16 años de edad en labores relacionadas con la molienda".

21. Para resumir estas disposiciones:

- a) La edad mínima para el empleo de un niño es de 12 años;
- b) La edad mínima para el empleo de un menor en una empresa industrial o en un barco es de 15 años;
- c) La edad mínima para el empleo de un menor en trabajos nocturnos o peligrosos por ejemplo trabajos de molienda) es de 16 años;
- d) La Ley nada dice en cuanto a si esos empleos deban ser de jornada parcial o de jornada completa.

22. La edad para el consentimiento sexual está prevista en la Ley de delitos contra las personas. El artículo 54 dice:

"No se admitirá como defensa contra un cargo o inculpación por el delito de abusos deshonestos de una persona menor de 16 años de edad la prueba de que el menor consintió en el acto deshonesto."

23. Una persona puede contraer matrimonio legalmente a la edad de 16 años con el consentimiento de uno de los padres o un tutor, salvo en el caso de una viuda o viudo, o a la edad de 18 años sin el consentimiento de ninguna persona. El párrafo 2 del artículo 3 de la Ley de matrimonio dice:

"Un matrimonio celebrado con las solemnidades legales será nulo si uno de los contrayentes es menor de 16 años."

El artículo 24 de la misma Ley dispone:

"Las personas que han alcanzado la edad de 18 años y los viudos o viudas podrán casarse sin el consentimiento de terceros. Cuando una persona menor de 18 años de edad, sin ser viudo o viuda, tiene la intención de contraer matrimonio, corresponde al padre o, si el padre ha fallecido, al tutor o tutores legales o, si no existe tutor, a la madre, de no estar casada, prestar su consentimiento para el matrimonio de dicha persona y este consentimiento es obligatorio con arreglo a la presente disposición a no ser que no exista ninguna persona residente en la isla autorizada para darlo.

Si el padre o tutor cuyo consentimiento es necesario resulta ser non compos mentis o niega injustificadamente el consentimiento para el matrimonio de la persona, cualquiera de los que desean contraer matrimonio podrá someter el asunto a un juez del Tribunal Supremo que decidirá de forma sumaria y, tras el examen del caso, si el juez considera apropiado el matrimonio, expedirá el certificado que tendrá la misma validez y efecto que si se hubiera otorgado el debido consentimiento."

24. Una persona se podrá enrolar voluntariamente en las fuerzas armadas a la edad mínima de 18 años. El párrafo 2 del artículo 5 del Reglamento de Defensa (alistamiento y servicio en la fuerza regular) dispone que el oficial de reclutamiento deberá cerciorarse de que la persona que se presente al alistamiento tenga manifiestamente más de 18 años o, según el caso, declarará que no tiene todavía esa edad.

25. Actualmente no hay ningún sistema de enrolamiento en las fuerzas armadas en el país.

26. La ley no especifica la edad en que un niño puede atestiguar voluntariamente ante un tribunal sino que más bien establece salvaguardias para asegurar que un niño que atestigüe entienda el deber de decir la verdad y que se proteja su intimidad. En cuanto a lo primero, el párrafo 1 del artículo 54 de la Ley de menores dispone:

"Cuando en cualquier proceso por cualquier delito, se llame a declarar como testigo a algún niño de corta edad que, a juicio del tribunal, no entienda el significado de un juramento, se podrá recibir su declaración, pese a que no se le juramente, si, a juicio del tribunal, posee la suficiente inteligencia para justificar que se reciba esa prueba y entiende el deber de decir la verdad..."

27. Sobre este último punto, el artículo 53 de la Ley de menores dispone:

"Cuando, en cualquier proceso por algún delito contra la decencia o la moral, o cualquier conducta contraria a ellas, una persona que, a juicio del tribunal, es menor sea llamada a declarar como testigo, el tribunal podrá ordenar que todas o cualesquiera de las personas que no sean miembros ni oficiales del tribunal ni partes en el caso o sus asesores o abogados, ni personas directamente concernidas en el caso de alguna otra forma, permanezcan fuera del tribunal durante la declaración de ese testigo."

Asimismo, el artículo 56 dice:

"En ningún informe periodístico sobre el proceso se revelará el nombre, la dirección o la escuela, ni se incluirán señas que puedan llevar a la identificación de cualquier menor que participe en el proceso, ya como procesado o como testigo."

28. La edad mínima para la responsabilidad penal es de 12 años. El artículo 3 de la Ley de menores dice: "Se establece la presunción absoluta de que ningún niño menor de 12 años de edad puede ser culpable de un delito".

29. El derecho a la libertad está consagrado en el párrafo 1 del artículo 15 de la Constitución de Jamaica que dice:

"Ninguna persona podrá ser privada de su libertad personal salvo en virtud de lo autorizado por la ley en los casos siguientes..."

A continuación se presenta una serie de ejemplos de circunstancias en que se puede autorizar la privación de libertad por la ley, uno de los cuales es:

"Cuando la persona tuviere menos de 21 años de edad y esa medida se tomare en interés de su educación o bienestar."

30. Esta disposición es contraria a la de la Ley de enmienda (mayoría de edad), ya mencionada en la presente sección del informe, que fija en 18 años "la mayoría de edad y capacidad plena de las personas". Sin embargo, la Ley de la mayoría de edad entró en vigencia en 1979 y la Constitución fue redactada en 1962, y a ello se debe tal vez esta aparente anomalía. Se prevé que, en su caso, la edad señalada en esta sección de la Constitución se reducirá de 21 a 18 años.

31. La edad legal mínima en que una persona puede ser encarcelada es de 17 años.

32. La edad mínima para el consumo de alcohol por un niño se fija en el párrafo 2 del artículo 9 de la Ley de menores que dispone:

"Toda persona... que brinde, o haga que se brinde, o venda o haga que se venda a un niño menor de 10 años de edad un licor embriagador... se considerará que ha maltratado a ese niño de una forma que podría causar daño a la salud de éste."

El mismo asunto se menciona en la Ley de licencia alcohólica. El artículo 62 dispone:

"Toda persona que tenga una licencia en virtud de la presente Ley y sirva o permita que se sirva o venda a cualquier persona menor de 16 años de edad una bebida alcohólica para consumo en el local... comete un delito."

33. Lo dispuesto en la Ley de menores parece referirse al suministro de alcohol a cualquier niño en cualquier lugar como un acto de abuso, mientras que lo dispuesto en la Ley de licencia alcohólica se refiere específicamente al consumo de alcohol por los niños en locales con licencia.

### III. PRINCIPIOS GENERALES

34. En un artículo ilustrativo escrito por D. O'Donnell, de Defensa de los Niños-Internacional, y publicado en el volumen 63 del Boletín del Instituto Interamericano del Niño, se expone la noción de que el "artículo 2 (de la Convención sobre los Derechos del Niño) amplía la protección establecida en otros instrumentos... al prohibir no sólo la discriminación fundada en características individuales, sino también la discriminación contra el niño basada en las características de los padres o tutores de éste". En términos concretos, un niño puede ser discriminado por sus características personales como, por ejemplo, un impedimento, pero probablemente la discriminación se debe más a características que le vienen de sus padres y tutores como su raza, color o sexo.

35. En este contexto, la Constitución de Jamaica brinda protección a toda persona, incluido el niño. El capítulo titulado "Derechos y libertades fundamentales" comienza diciendo:

"Por cuanto toda persona en Jamaica goza de los derechos y libertades fundamentales del individuo, es decir, tiene derecho, sin distinción de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, religión o sexo, pero a reserva del respeto a los derechos y libertades de los demás, a todas y cada una de las siguientes prerrogativas, a saber:

- a) la vida, la libertad, la seguridad de la persona, el disfrute de la propiedad y la protección de la ley;
- b) la libertad de conciencia, de expresión y de reunión y asociación pacíficas, y
- c) el respeto a su vida privada y familiar,

las siguientes disposiciones del presente capítulo entrarán en vigor con objeto de proteger esos derechos y libertades, sin perjuicio de las limitaciones que en las mismas disposiciones se establecen a fin de asegurar que el goce de dichos derechos y libertades por cualquier individuo no va en perjuicio de los derechos y libertades de otros, o del interés público."

36. Las demás secciones de la Constitución establecen una protección de los derechos enunciados en la disposición general antes citada de carácter análogo a la prevista en la Convención.

#### IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

37. En virtud de la Ley de inscripción de nacimientos y defunciones, el ordenamiento jurídico exige que todo niño sea inscrito inmediatamente después del nacimiento y es un deber administrativo de toda oficina de inscripción en la isla velar por que todo niño nacido en su distrito sea inscrito. Existe un registro central en el que deben anotarse todas las inscripciones de nacimiento y el certificado de nacimiento es un documento importante para los padres que deseen matricular a sus hijos en la escuela o salir al extranjero y para todo adulto que desee obtener un permiso de conducir o un pasaporte. Mediante estas normas el país aplica los principios consagrados en los artículos 7 y 8 de la Convención.

38. El derecho de los niños a gozar de la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de reunión pacífica está consagrado en el artículo 21 de la Constitución que dice:

"1. Excepto con su propio consentimiento, ninguna persona podrá ser objeto de medidas que vayan en menoscabo de su libertad de conciencia y, a efectos del presente artículo, dicha libertad incluye la libertad de pensamiento y de religión, la libertad de cambiar de religión o de creencias, y la libertad de manifestarlas y propagarlas individualmente o en compañía de otras personas, y tanto en público como en privado, por medio del culto, la enseñanza, la práctica y la observancia.

2. Excepto con su propio consentimiento (o, si se tratara de un menor, con el consentimiento de su padre o tutor), a ninguna persona que asista a un establecimiento de enseñanza se le obligará a recibir enseñanza religiosa o a participar o estar presente en cualquier ceremonia o fiesta religiosa, si esa enseñanza, ceremonia o fiesta fueren de una religión o de una entidad o grupo religiosos que no sean los de esa persona."

39. El artículo 23 de la Constitución dispone:

"Excepto con su propio consentimiento, ninguna persona podrá ser objeto de medidas que vayan en menoscabo de su libertad de reunión y asociación pacíficas, esto es, de su derecho de reunirse libremente y asociarse con otras personas y, en particular, de formar sindicatos u otras asociaciones para la protección de sus intereses o de pertenecer a ellos."

40. Las disposiciones constitucionales sobre las libertades de las personas (incluidos los niños) se ven restringidas en virtud del derecho de los padres anunciado en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades. Lo mismo se aplica al derecho del niño a la vida privada, que está protegido en virtud de un principio del common law.

41. En los últimos años, se ha alentado a los consejeros, padres y maestros a asistir a seminarios y cursos prácticos que hacen hincapié en el derecho del niño a expresarse. Hasta ahora, el enfoque institucional de esta cuestión en el plano nacional había sido insuficiente. Durante años, el principio de que "los niños no hablan a menos que..." se aplicaba en el hogar y en la escuela, pero ello está cambiando gradualmente a medida que se alienta a los niños a participar en todos los niveles y la Cumbre Mundial en favor de la Infancia ha sido un modelo importante para fomentar esta tendencia.

42. El derecho a no ser sometido a tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también está consagrado en la Constitución de Jamaica.

V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

43. En teoría, las principales disposiciones legislativas, judiciales y administrativas vigentes en Jamaica coinciden plenamente con los principios consagrados en la Convención, en particular en lo que respecta al "interés superior del niño". La Ley de custodia y tutela de menores subraya este concepto al disponer que "en cualquier procedimiento seguido ante cualquier tribunal para decidir acerca de la custodia o crianza de un menor, el bienestar del niño será la consideración primordial a que atenderá el tribunal...". Sin embargo, algunos factores imperantes en la sociedad limitan la medida en que estos principios se aplican en la práctica. Esos factores son comunes a todos los artículos mencionados en esta sección y en gran medida hay una interacción recíproca.

44. Las responsabilidades y obligaciones jurídicas de los padres y tutores se determinan en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 9 de la Ley de menores que dispone lo siguiente: "se considerará que el progenitor o cualquier otra persona jurídicamente responsable del sustento del menor lo han descuidado con riesgo para su salud si, estando en condiciones de hacerlo, el progenitor o la persona responsable no le proporciona alimentos, vestuario, descanso, asistencia médica o vivienda adecuados". Entre otras cosas, en la Ley de pensiones alimenticias se señala la responsabilidad de los padres de mantener a los hijos y en la Ley de educación se establece que "es deber del padre de todo menor en edad escolar que resida en una zona de enseñanza obligatoria velar por que reciba educación completa, adecuada a su edad y capacidad, y aprobada por la Junta de Educación de la región, ya sea asistiendo en forma habitual al colegio o por cualquier otro medio".

45. Por consiguiente, puede decirse para resumir que los padres tienen la responsabilidad de brindar a sus hijos alimentos, vestuario, descanso, asistencia médica, vivienda y educación adecuados. No obstante, a pesar de su buena disposición los padres suelen enfrentar dificultades por razones económicas. Según el censo más reciente, alrededor de 800.000 personas viven por debajo del nivel de pobreza y un 42% de las familias son monoparentales.

46. Además, la Ley de pensiones alimenticias dispone que los padres tienen la responsabilidad de mantener a sus hijos velando por que todo menor tenga un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27). Existe una disposición análoga en la Ley sobre cobro de pensiones alimenticias, por la que se rigen los acuerdos de reciprocidad y que permite al padre o tutor de un menor hacer cumplir órdenes dictadas en Jamaica, en otros países del Commonwealth y en algunas partes de los Estados Unidos. Existen los mecanismos judiciales necesarios para hacer cumplir estas disposiciones, pero también en este caso el propósito de la ley se ve en ocasiones frustrado por factores tales como las dificultades y el gasto que entraña localizar a los padres morosos en otros lugares, tanto en el país como en el extranjero.

47. La Convención propone soluciones para paliar la situación negativa que se produce en el caso de que los padres vivan separados o de que el hijo sea víctima de abusos o descuido, y tanto la ley como la práctica jamaíquinas se ajustan fielmente a los principios enunciados en el artículo 9. Sin embargo, no siempre puede respetarse el espíritu de la ley porque en el presupuesto nacional no se han previsto fondos para mantener instituciones adecuadas para la atención del menor.

48. Ilustra la incapacidad del Gobierno de hacer cumplir la ley por razones económicas el hecho de que si bien algunas zonas geográficas han sido calificadas de "zonas de educación obligatoria", esto es, en que los padres tienen la obligación de enviar a los hijos a la escuela, en algunos casos la ley no se aplica por falta de fondos para contratar a los funcionarios encargados de supervisar la asistencia escolar.

49. Existen diversos organismos públicos y privados que permiten asegurar el respeto de los derechos del niño consagrados en los artículos 10, 20 y 21 de la Convención:

- a) El Tribunal de Familia vela por la aplicación de la Ley de custodia y tutela de menores, que determina, en aquellos casos en que los padres no viven juntos, cuál de los progenitores tendrá la custodia del hijo. Cuando uno de los progenitores reside en el extranjero, el tribunal autoriza al menor, en forma permanente o en cada caso, según las circunstancias, a visitar al progenitor en su país de residencia, con sujeción a los requisitos de visado de dicho país. Del mismo modo, el tribunal concede derecho de visita a los padres separados de sus hijos en virtud de orden judicial en casos de custodia o colocación en una institución. El Tribunal de Familia también vela por la aplicación de todas las leyes de familia, con excepción del divorcio, y en todos los casos tiene en cuenta el interés superior del menor.
- b) Los Servicios de Protección de Menores tienen la responsabilidad legal de investigar y supervisar a los menores que necesitan atención y protección o que no se encuentran bajo el cuidado de sus padres. Incumbe a esos servicios recomendar al tribunal la colocación de los menores en instituciones de guarda, supervisar su progreso y evaluar las circunstancias de la internación (arts. 20 y 25).

50. Se permite la adopción una vez investigadas las circunstancias del niño y la salud del menor y de los padres adoptivos. La adopción debe ser recomendada por una Junta de Adopciones y aprobada por el Tribunal de Familia. Este proceso incluye algunas salvaguardias, como plazo de seis semanas a partir del nacimiento para que la madre pueda dar su consentimiento para la adopción, y un período de prueba de tres meses antes de que la orden judicial sea firme. Se permite la adopción en otros países siempre que éstos hayan firmado acuerdos bilaterales con Jamaica (art. 11). En la actualidad reúnen esa condición los países del Commonwealth, los Estados Unidos, Suecia y Dinamarca.

51. Las leyes y el sistema judicial de Jamaica brindan a los niños protección básica contra los malos tratos de los padres. En ese sentido, la Ley de menores, aplicada por el Tribunal de Familia, tipifica como delito todo acto de "agresión deliberada, malos tratos, descuido o abandono" de un menor cometido por el adulto que tenga a su cargo la custodia, la tuición o el cuidado del niño, y el menor sometido a ese tipo de trato puede ser llevado ante el tribunal por un funcionario policial, oficial de vigilancia u oficial de menores que haya determinado que dicho niño necesita atención y protección. Los Servicios de Protección de Menores y el Tribunal de Familia cuentan con los mecanismos adecuados, incluida una línea telefónica de emergencia, para que el público pueda denunciar casos de presuntos malos tratos, y con personal para investigar las denuncias.

52. En el curso del último decenio ha aumentado la sensibilización del público acerca de la necesidad de proteger al niño de los malos tratos y el abandono (art. 19) y de ayudar a quienes los han padecido a recuperarse del trauma provocado por sus experiencias (art. 39). En este aumento del interés público han influido:

- a) la ratificación de la Convención en 1991 y la publicidad que la precedió;
- b) las actividades de la Coalición de Defensa de los Derechos del Niño y su influencia en el amplio sector social que pertenecen sus miembros;
- c) la actividad de un Comité de Expertos para la Prevención del Maltrato de Niños, que el Ministerio de la Juventud creó en 1989 para que ejecutara las recomendaciones de un Grupo de Trabajo sobre maltrato de niños que se había reunido en 1988 con miras a:
  - i) investigar presuntas denuncias sobre maltrato de niños en los sectores comerciales, por ejemplo prostitución infantil y pornografía infantil;
  - ii) coordinar los resultados de diversas investigaciones realizadas por organizaciones y particulares para formular un conjunto único de recomendaciones;
  - iii) revisar las leyes relativas al maltrato de niños y examinar la cobertura proporcionada por esas leyes con miras a formular todas las recomendaciones que el Comité considerara necesarias para su actualización;
  - iv) solicitar la opinión de particulares y organismos con experiencia en el ámbito del maltrato de niños y actividades de cuidado de niños;
  - v) presentar su informe y recomendaciones al Ministro de la Juventud y el Desarrollo Comunitario antes del 9 de septiembre de 1988.

53. El Grupo de Trabajo, integrado por representantes del poder judicial, la policía y organismos de servicio social tanto gubernamentales como no gubernamentales, realizó una profunda investigación sobre las leyes y el sistema y formuló algunas recomendaciones, entre las que cabe mencionar las siguientes: prestación de asesoramiento a las familias de los niños víctimas de malos tratos e instauración de un sistema de remisión y registro de denuncias sobre maltrato de menores. Se han introducido reformas legislativas para aplicar algunas de las medidas recomendadas por el Grupo de Trabajo y el Gobierno ha aceptado en principio la necesidad de modificar la legislación (los cuadros que figuran en el anexo 1 se refieren a este capítulo del informe).

#### VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR

54. Las principales medidas legislativas y judiciales que se encuentran en vigor en este ámbito son:

- a) la Ley de salud pública que rige toda una gama de actividades relacionadas con la salud que afectan a adultos y niños, como la creación de un Comité Central de Salud y las juntas locales; las funciones de estos órganos relacionadas con el saneamiento público; las atribuciones del Ministro pertinente para ordenar la realización de investigaciones sobre enfermedades y dictar normas generales para poner en práctica las disposiciones de la ley; y
- b) el Reglamento de Salud Pública (inmunización) de 1986, aprobado por el Ministro en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley de salud pública, que dispone concretamente que "el Ministro podrá aprobar los reglamentos generales para poner en práctica las disposiciones y alcanzar los objetivos de la presente Ley...".

55. La inobservancia de las normas sanitarias por parte de un padre o tutor constituye una infracción que puede castigarse con la pena de multa aplicable, en juicio sumario, por un juzgado correccional.

56. En el anexo II del presente informe figura un ejemplar del Reglamento de Salud Pública (inmunización). Cabe destacar que el párrafo 2 del artículo 3 de dicho texto dispone que "la inmunización realizada... a los fines de este Reglamento será gratuita", garantizando así que este servicio estará al alcance de todos los niños.

57. El Ministro de Salud es responsable en última instancia de la gestión de todos los aspectos relacionados con la salud de los niños. Un Secretario Permanente tiene a su cargo la gestión de los asuntos administrativos con la colaboración de varios directores y un Director Médico es el jefe del equipo de profesionales médicos y del personal paramédico. El organigrama que figura en el anexo III muestra la estructura del servicio nacional de salud, en tanto que el anexo IV muestra las estructuras locales que se relacionan, por conducto de un funcionario médico de salud, con el Director Médico.

58. La comunicación dentro de esta compleja estructura se asegura mediante reuniones mensuales de los directores superiores y reuniones semanales de las unidades.

59. Este Ministerio ha logrado tal vez más que otros algunos adelantos en la aplicación de la Convención. No cabe duda de que se ha desplegado una intensa actividad. En los últimos diez años ha aumentado el número de niños que tienen acceso a los servicios sanitarios, aunque el progreso en esta esfera se ha visto obstaculizado por la falta de los trabajadores de salud necesarios en todos los niveles para prestar una atención de calidad.

60. De conformidad con las disposiciones del artículo 23, también han aumentado los servicios de atención especial y educación que se prestan al niño impedido. El público ha cobrado conciencia de las necesidades de los impedidos, en gran medida gracias a las actividades de un grupo de organizaciones no gubernamentales que han sumado sus esfuerzos, convirtiéndose en un formidable instrumento de promoción.

61. Con el apoyo del UNICEF, la causa del niño impedido también se ha promovido mediante un programa nacional destinado a niños en situación especialmente difícil y las propuestas formuladas por el grupo de organizaciones y el UNICEF para formular una legislación especial que proteja los derechos de los impedidos. Una carencia grave es la falta de instalaciones para la rehabilitación de los impedidos. Existe un solo centro importante de ese tipo patrocinado por el Gobierno y algunos profesionales de la salud realizan desde hace un tiempo una campaña para la creación de centros regionales o locales que hagan más accesible la atención y rehabilitación del niño impedido.

62. La salud de los menores que se encuentran al cuidado de instituciones públicas es una de las responsabilidades de los profesionales de salud, que evalúan trimestralmente la situación sanitaria y las condiciones ambientales de los hogares infantiles estatales y prestan a los niños la atención de salud necesaria. Esta actividad también se ve obstaculizada por la falta de transporte que impide a los profesionales realizar estas visitas en forma regular.

63. Respecto de los servicios de salud (art. 24), cabe señalar que se hace hincapié en grupos específicos de las zonas donde la situación sanitaria no alcanza los niveles nacionales esperados. Además de proporcionar servicios, se aplica un intenso programa de educación pública que abarca todos los sectores, por ejemplo vacunación, lucha contra las enfermedades diarreicas, lactancia materna, nutrición adecuada del lactante y promoción de la atención pre y posnatal. El programa de educación pública recurre al uso de los medios de comunicación, las representaciones teatrales, los folletos y los vídeos.

64. En general, la situación de salud de los niños ha mejorado, tal como queda demostrado por los siguientes indicadores:

- a) Lucha contra las enfermedades diarreicas. En el cuadro 2 que figura a continuación se muestran los adelantos logrados en esta materia entre 1989 y 1992:

Cuadro 2

Número de casos de diarrea por año

Año	Población menor de 5 años	Número de casos de diarrea
1989	275 600	26 766
1990	282 035	14 459
1991	288 073	13 437
1992	285 800	13 294

- b) Porcentaje de casos de malnutrición grave, 1989-1991. La reducción en este rubro se presenta en el cuadro 3.

Cuadro 3

Porcentaje de malnutrición, 1989-1991

Estudio	Bajo peso para la edad		Total
	Moderado	Grave	
SLC 1989-1992	6,5	0,8	7,3
SLC 1990	7,9	0,4	8,3
SLC 1991	9,0	0,0	9,0

- c) Número de defunciones maternas. Los valores se indican en el cuadro 4.

Cuadro 4

Mortalidad materna: número de defunciones

	1990	1991	1992
Todos los hospitales	37	36	28
Hospital Victoria Jubilee	10	5	10
Todos los hospitales del tipo B	12	11	9
Todos los hospitales del tipo C	7	15	3

Otros hospitales del tipo A: hospital universitario y hospital regional de Cornwall

Hospitales del tipo B: hospitales regionales con servicios de obstetricia y pediatria

Hospitales del tipo C: pequeños hospitales sin servicios de obstetricia y pediatria

- d) Lactancia materna: mediante un intenso programa de educación pública denominado "La lactancia materna es mejor" se ha agudizado la conciencia pública y aumentado el número de madres que amamantan a sus bebés.

65. Respecto del carácter y el alcance de la cooperación con organizaciones locales y nacionales, cabe señalar que el Ministerio de Salud está representado en numerosos comités interministeriales. El Ministerio, por conducto de una Oficina de Educación Sanitaria, se reúne dos veces por año con organizaciones no gubernamentales a fin de intercambiar ideas sobre programas. Esa Oficina proporciona formación a las siguientes entidades o grupos:

- a) Asociación de Consejeros Vocacionales;
- b) hospitales privados, para la capacitación de auxiliares de obstetricia;
- c) diversos grupos tales como funcionarios penitenciarios, grupos vinculados a iglesias, grupos comunitarios y clínicas privadas, y suministra preservativos a diversos grupos.

#### VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

66. Las principales medidas legislativas y judiciales en vigor en esta esfera son la Ley de educación, que regula todas las cuestiones relativas a la educación nacional. La estructura del sistema escolar se establece en la parte III, titulada "Sistema nacional de educación", que define las siguientes categorías de enseñanza:

- "a) educación primaria, que consiste en la enseñanza a tiempo completo adecuada a las necesidades de los alumnos menores de 12 años;
- b) educación secundaria, que consiste en la enseñanza a tiempo completo adecuada a las necesidades de los alumnos de edades comprendidas entre los 11 y los 19 años;
- c) educación terciaria, que consiste en:
  - i) enseñanza a tiempo completo diferente de la primaria o secundaria;
  - ii) enseñanza a tiempo parcial;

- iii) empleo del tiempo libre, concretamente en actividades organizadas de formación cultural y creativas, que se ofrecen en virtud de las disposiciones de la presente Ley para la enseñanza complementaria de los estudiantes que han alcanzado los 15 años de edad."

67. Los problemas de aplicación de esta ley incumben al Tribunal de Familia (véase el párrafo 49 a)) y, en circunstancias excepcionales, a la Corte Suprema. La aplicación de la ley es supervisada por el Ministerio de Educación, que tiene a su cabeza a un Ministro que es responsable a nivel general de todas sus actividades. Hay un Secretario Permanente, que es funcionario de la administración pública y un Director de Educación, que es responsable de la gestión cotidiana de los programas del Ministerio con la ayuda de diversos adjuntos que tienen a su cargo los programas concretos. El organigrama del Ministerio de Educación figura en el anexo V.

68. Las políticas y las estrategias de aplicación se adoptan por conducto de un Comité Ejecutivo integrado por el Ministro, el Secretario Permanente, el Director de Educación y los directores principales, que se reúne dos veces por mes. El Director de Educación comunica al personal técnico las decisiones de política adoptadas en esas reuniones.

69. En general, las políticas del Ministerio se ajustan a los principios consagrados en la Convención. Sin embargo, dos factores importantes limitan su aplicación:

- a) Es difícil poner en práctica la educación obligatoria. Aunque éste ha sido siempre el ideal consagrado en la Ley de educación, un primer intento por utilizar a los funcionarios encargados de aplicar un programa de alfabetización para que controlaran la asistencia escolar no alcanzó los resultados esperados porque nunca se impusieron multas. Este problema se relaciona con la situación financiera de algunos padres y la falta de fondos en el presupuesto del Ministerio para remunerar a los funcionarios encargados de controlar la asistencia. Como consecuencia de estos factores, la asistencia media a las escuelas primarias sólo alcanza a un 72%, a pesar de que casi el 100% de los niños del país están inscritos.
- b) El costo de la educación impide alcanzar la meta establecida en el artículo 28, concretamente que la educación secundaria esté al alcance de todos los niños. Incluso ahora en que existe una clara conciencia acerca de las disposiciones de la Convención, por razones de economía nacional el Gobierno ha debido emprender un programa de repartición del gasto que entraña reasignar recursos del nivel secundario al primario.

70. En un intento de contrarrestar el impacto de estos cambios, el Gobierno se ha comprometido a que ningún menor se vea privado de la educación secundaria porque no pueda pagarla. Al mismo tiempo, mediante un plan amplio de préstamos de estudio, que cuenta con el apoyo del sector privado, se está haciendo frente al aumento del costo de la educación terciaria.

71. Los problemas antes mencionados se observan en todos los ámbitos de la educación. Respecto de la formación profesional, resulta muy costoso adquirir y mantener el equipo necesario, factor que aumenta las dificultades. También es elevado el precio que debe pagarse para poder retener a los docentes calificados. La tasa de eliminación natural de puestos es elevada porque, si bien los sueldos de los profesores en este sector son equivalentes a los de cualquier otro tipo de docentes, las personas especializadas pueden encontrar fácilmente empleo en el sector privado.

72. Como medida positiva y síntoma de progreso, el Ministerio de Educación está realizando en la actualidad un estudio de seguimiento de egresados de todo tipo de escuela secundaria y de formación profesional para determinar si los programas los preparan como es debido para el mercado laboral. Este estudio servirá de base para la planificación futura.

73. En el mandato del Ministerio de Educación se consigna un objetivo análogo al definido en el artículo 29 de la Convención, es decir facilitar el desarrollo pleno del niño. Sin embargo, ese desarrollo pleno se ve limitado por algunos factores:

- a) La asistencia irregular a las escuelas y sus causas, principalmente económicas, que ya se han mencionado en este informe.
- b) El idioma. Jamaica es un país de habla inglesa. Sin embargo, existe un dialecto muy difundido que con frecuencia es el primer idioma de los niños de los hogares menos favorecidos; en razón del menosprecio de la comunidad general y hasta hace poco de los maestros por ese dialecto, los niños tienen dificultades en adquirir el idioma oficial. Este ajuste con frecuencia repercute en forma directa en la capacidad del niño de desarrollar plenamente sus posibilidades de aprender, y de manera indirecta en su autoestima.
- c) El examen de ingreso común, que representa el criterio para el ingreso del menor en la escuela secundaria una vez cumplidos los 11 años, plantea un problema porque el número de plazas no es suficiente para dar cabida a todos los niños de este grupo de edad y en los dos últimos años de la escuela primaria los niños a menudo centran su estudio en las exigencias relativamente limitadas del programa para el examen de ingreso común en detrimento de otras materias. Se han propuesto medidas para corregir este problema. El Gobierno ha anunciado que para 1999 se reemplazará el examen de ingreso común por un examen de evaluación nacional que se basará en los planes de estudio y volverá a introducir materias tales como creación literaria, que se ha eliminado del examen de ingreso común. Los cuadros incluidos en los anexos VI y VII contienen información relativa al examen de ingreso común.

74. En el marco de la cooperación con otras organizaciones, cabe señalar que el Ministerio de Educación está representado ante:

- a) el Comité Nacional de Coordinación para la Planificación de los Recursos Humanos que estudia las necesidades en materia de recursos humanos y presenta recomendaciones de política;
- b) todos los comités interministeriales de los organismos gubernamentales que se ocupan del menor.

También prestan asistencia e imparten formación técnica a la Asociación de Consejeros Vocacionales y supervisan y conceden subsidios a muchas instituciones no gubernamentales para la formación profesional de los jóvenes.

75. El Gobierno de Jamaica ha reconocido plenamente el derecho del niño a participar en actividades de esparcimiento, recreativas y culturales, como se establece en el artículo 31. Con tal fin, todas las escuelas gubernamentales cuentan con zonas de juego adecuadas y las actividades se interrumpen periódicamente para dar lugar a la recreación. Lamentablemente, el pleno ejercicio de este derecho se ve frustrado en algunas ocasiones porque a lo largo de los años el crecimiento de la población escolar ha obligado a ampliar los edificios, utilizando para ello los espacios destinados a la recreación. A pesar de estos problemas, los niños participan sistemáticamente en campeonatos interescolares de cricket, fútbol y atletismo.

76. Se alienta a los niños a participar en actividades culturales. Ejemplo de ello es el festival anual para el que todas las escuelas preparan números de canto y danza relacionados con el patrimonio cultural del país. También se ofrece a los niños información acerca de los héroes nacionales y recientemente se ha propuesto incluir en el plan de estudio de los colegios las enseñanzas de Marcus Garvey que servirán de inspiración para el niño.

#### VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

77. Los niños en situaciones de excepción. No existen medidas legislativas, judiciales o administrativas en vigor en Jamaica para proteger a los niños refugiados o a los niños en conflictos armados porque estas situaciones son relativamente desconocidas en el país. Nunca llegan a él grupos de niños refugiados no acompañados y los pocos que en los últimos tiempos llegaron del país vecino de Haití lo hicieron en compañía de sus padres, quienes en su mayoría utilizan a Jamaica como lugar de tránsito antes de dirigirse a los Estados Unidos. Como medida provisional, se proporciona a esos grupos alojamiento y alimentos pero hasta ahora no se ha considerado necesario adoptar procedimientos especiales en favor de los niños. Esto es todavía más valedero respecto de los niños afectados por conflictos armados, ya que Jamaica no ha estado en guerra desde la segunda guerra mundial, en la que participó indirectamente en cuanto colonia británica.

78. Los niños que tienen conflictos con la justicia. En Jamaica la administración de la justicia de menores se ajusta a las normas establecidas en el artículo 40 de la Convención, especialmente en lo atinente a las salvaguardias enunciadas en los apartados i) a vii) del inciso b) del párrafo 2, que establecen lo siguiente: que se presumirá que el niño es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad (salvaguardia que también se aplica a los delincuentes adultos), que el niño será informado sin demora y directamente o por intermedio de sus padres o sus representantes legales de los cargos que pesan contra él, que la causa será dirimida sin demora por un órgano judicial y que se respetará plenamente la vida privada del niño en todas las fases del procedimiento. Esta última salvaguardia está reforzada por la disposición del artículo 57 de la Ley de Menores mencionada en el capítulo 2 del presente informe, que prohíbe la publicación de "informaciones periodísticas sobre procesos ante los juzgados de menores que den a conocer el nombre, la dirección o la escuela o incluyan datos que faciliten la identificación de cualquier delincuente juvenil involucrado en ese proceso".

79. En el sistema actualmente en vigor en Jamaica, la legislación que se aplica al menor privado de libertad es la siguiente: la Ley de menores, la Ley correccional y la Ley de tribunales de familia. Aplican esta legislación los siguientes organismos: los Servicios de Protección de Menores, la Dependencia de Menores en la Policía, los tribunales de familia y los tribunales de menores.

80. La Ley de menores, en el capítulo sobre tribunales de menores y enjuiciamiento de delincuentes juveniles dispone, entre otras cosas, que éstos estarán separados de los delincuentes adultos en las comisarías, durante el traslado a los tribunales o desde ellos y durante los períodos de espera en los juzgados; que los delincuentes juveniles serán puestos en libertad bajo fianza o permanecerán recluidos en lugares seguros si el juicio no concluye con su primera comparecencia ante el tribunal y que el progenitor o el tutor tendrá la obligación de asistir a la audiencia judicial del menor; se señalan también las medidas que el tribunal podrá aplicar para el tratamiento de los delincuentes juveniles. El tribunal tiene las siguientes opciones:

- a) no dar lugar a la tramitación del proceso;
- b) ordenar la libertad condicional en virtud de la Ley de libertad condicional de los delincuentes;
- c) además de las medidas antes señaladas o independientemente de cualquiera de las medidas previstas en esta sección, ordenar que el menor quede sometido durante un período especificado que no exceda de tres años a la supervisión de un oficial de vigilancia de la libertad condicional o de alguna otra persona elegida con tal fin por el Ministro;
- d) poner al delincuente bajo el cuidado de cualquier persona adecuada, sea familiar o no, que esté dispuesta a hacerse responsable de su atención;

- e) cuando el delincuente sea una persona joven, disponer que pague una multa, los daños o las costas;
- f) enviar al delincuente a un centro correccional de menores;
- g) disponer el pago de multas, daños o costas por el padre o tutor del menor;
- h) ordenar al padre o tutor del delincuente que se haga formalmente responsable ante el tribunal de la buena conducta del menor.

81. La Ley correccional, que trata en capítulos separados de adultos y menores, fue aprobada en 1984 para atender, entre otras cosas, a la necesidad de contar con disposiciones nuevas y mejores para la rehabilitación de los delincuentes y, con arreglo a las ideas modernas sobre empleo de términos en esta legislación, introducir nuevas expresiones en reemplazo de las tradicionales. Por ejemplo, el término arcaico de "reformatorio" fue reemplazado por "centros correccionales de menores".

82. Estas leyes son aplicadas por los tribunales de familia, creados en virtud de la Ley de tribunales de familia de 1975 para tratar las cuestiones de familia y otras que afectan a los delincuentes juveniles. Esos tribunales disponen de servicios sociales y jurídicos; la rama social está a cargo de consejeros especializados y asistentes sociales.

83. El menor que tiene conflictos con la justicia y sus padres, son entrevistados por un consejero y se hace todo lo posible por resolver los problemas antes de llevarlo a la justicia. Si se llega a este extremo, el tribunal tiene en cuenta todos los principios reseñados en los incisos b) y c) del artículo 37.

84. Dos factores reflejan las dificultades con que tropieza el funcionamiento de los tribunales de familia:

- a) el sistema establecido en 1975 como proyecto experimental, que abarcaba las zonas geográficas habitadas por un 40% de la población del país, no se ha hecho extensivo a toda la isla; y
- b) aunque el menor está representado ante el tribunal por el Oficial de Menores y en algunos casos por abogados particulares, la eficacia del sistema judicial mejoraría si existiera un abogado de menores que representara exclusivamente los intereses del niño. El Gobierno está tomando medidas concretas para ampliar el sistema de tribunales de familia a toda la isla. No es probable que pueda crearse el cargo de abogado de menores en un futuro cercano.

85. En 1991 se creó una Dependencia de Menores en la Policía para que se ocupara exclusivamente de las cuestiones que afectan a los delincuentes juveniles. Los funcionarios policiales que se desempeñan en esta dependencia han recibido formación especial y sus actividades han resultado muy útiles para un tratamiento inteligente de los menores que tienen conflictos con la justicia.

86. En el capítulo III de la Constitución de Jamaica, entre los derechos y libertades fundamentales, se establece que "ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes". Este derecho se respeta fielmente en el tratamiento oficial de los niños que tienen conflictos con la justicia y ni la pena capital ni la pena de cadena perpetua -sin posibilidad de obtener la libertad- no son aplicables en el caso de delitos cometidos por personas menores de 18 años (art. 37 b)).

87. Respecto de la rehabilitación física y psicológica de los niños que han tenido conflictos con la justicia, cabe señalar que en los últimos años el público y el Gobierno de Jamaica han llegado a ser cada vez más conscientes de la necesidad de esa rehabilitación. A este respecto es ilustrativa la Ley correccional de 1985 que autoriza al ministro del ramo a clasificar los centros correccionales de menores en función de la edad de las personas a quienes deben atender y del carácter de la educación y la formación en ellos impartidas. Además, se aplican diversos programas de formación tanto en las instituciones como a la salida del menor, como medida de seguimiento, y existe la posibilidad de colocar al menor bajo la supervisión de un oficial de vigilancia durante un período no superior a tres años con el fin de facilitar la recuperación física y psicológica a que se refiere el artículo 39.

88. Niños sometidos a explotación. La explotación económica mediante el trabajo infantil está prohibida por las disposiciones del artículo 71 de la Ley de menores, donde se dispone que:

"1) No se empleará a ningún menor de 12 años, salvo en las condiciones señaladas en el párrafo 2.

2) El niño menor de 12 años podrá ser empleado por sus padres y tutores:

a) para la realización de trabajos domésticos, agrícolas u hortícolas livianos,

b) en cualquier ocupación lícita;

sin embargo, no se podrá emplear a ningún menor de 12 años en trabajos nocturnos o en empresas industriales."

89. La misma Ley dispone que "cuando se emplee a una persona con infracción de cualquiera de las disposiciones de la presente parte, la persona responsable, por su acto u omisión cometerá un delito con arreglo a la presente Ley".

90. El carácter mandatorio de estas disposiciones, cuya aplicación puede exigirse ante el tribunal de familia, no ha impedido que se plantee el problema de los niños de la calle, principalmente muchachos que viven y trabajan en ella desempeñando pequeñas tareas como el lavado de parabrisas en un esfuerzo por ganarse la vida, aunque sea en forma precaria. El número de estos niños, que se estimaba en 50, ha aumentado a alrededor de 2.500 en el último decenio. Su presencia en las calles puede atribuirse en gran medida a las deficientes condiciones económicas de los hogares. Diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales se están ocupando decididamente de esta cuestión con el apoyo del UNICEF y del Gobierno de Jamaica.

91. Se han aprobado leyes para luchar contra el uso indebido de estupefacientes entre los niños de Jamaica, pero a menudo no se aplican como medidas punitivas por el carácter clandestino del fenómeno. Un estudio realizado en 1988 por el Consejo Nacional sobre Uso Indebido de Estupefacientes puso de manifiesto que uno de cada cinco menores que finalizan la escuela primaria ya ha fumado en algún momento marihuana, sustancia de uso común en la cultura del país desde hace tiempo, y que el uso aumenta con la edad. Se proporcionan las siguientes estadísticas sobre uso:

- 15,9% de los jóvenes de 13 y 14 años;
- 19% de los jóvenes de 15 y 16 años;
- 25,5% de los jóvenes de 17 y 18 años.

92. El Gobierno está haciendo serios esfuerzos por erradicar el cultivo y uso de marihuana, pero las restricciones al uso de este estupefaciente han llevado a recurrir a drogas duras, por ejemplo la cocaína y el crack. Las políticas que se aplican en la actualidad tienen un carácter en gran medida preventivo y el Consejo Nacional sobre Uso Indebido de Estupefacientes ha organizado una intensa campaña de educación en escuelas y comunidades con el apoyo del sector privado.

93. Existen disposiciones legislativas, administrativas y judiciales para prevenir la explotación sexual y de otra índole del menor, así como su venta, trata y secuestro. A continuación se señalan las disposiciones de la Ley de delitos contra las personas:

a) Explotación y abuso sexuales:

"58(1) Toda persona que:

a) promueva o trate de promover las relaciones sexuales ilícitas de cualquier niña o mujer menor de 18 años..., en la isla o fuera de ella, con cualquier otra persona o personas... cometerá un delito menor y, si la declara culpable, podrá ser condenada a una pena de hasta tres años de cárcel..."

b) Venta, trata y secuestro:

"60. Toda persona que, con el ánimo de facilitar las relaciones sexuales de cualquier joven soltera menor de 18 años con algún hombre, ya sea uno determinado o en general con cualquiera, sustraiga o hace sustraer a esa joven de la tuición de su padre o madre, contra la voluntad de éstos, o de cualquier persona que tenga su custodia legal, cometerá un delito menor y, si se la declara culpable, podrá ser condenada a una pena de hasta tres años de cárcel con o sin trabajos forzosos..."

94. Los niños pertenecientes a minorías. No existen disposiciones oficiales para la protección de niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas ya que, debido a la estructura de la sociedad que se describió en la introducción al presente informe, no existe ningún grupo que pueda realmente calificarse de indígena.

95. Los indios arawak, que constituían la población original, fueron eliminados durante la ocupación española en los siglos XV y XVI. Los antepasados de la población de origen africano que constituye actualmente el grupo mayoritario llegaron a la isla como esclavos en el siglo XVI, los indios como trabajadores contratados en el siglo XIX y los antepasados de la población de origen caucásico llegaron, principalmente de Gran Bretaña, como propietarios de plantaciones. Todos estos grupos, al igual que sus hijos, se encuentran actualmente protegidos por leyes iguales, administradas por tribunales iguales y promulgadas por un Parlamento mixto.

-----